

**NOTA SOBRE EL DECRETO 4/2012, DE 20 DE ENERO, POR EL QUE
SE MODIFICA EL DECRETO 117/2009, DE 29 DE MAYO, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR
Y DE SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

A. Artículo 10. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo "B1" y "B2"

• Se modifica la **letra h)**, eliminándose la frase tachada en el primer párrafo e introduciéndose tres nuevos párrafos subrayados a continuación:

~~“h) Los premios consistirán necesariamente en dinero de curso legal y nunca podrán ser entregados en forma de fichas, puntos o créditos a favor del jugador, salvo el caso de las máquinas a que hace referencia el artículo 9.2.~~

No obstante, el pago de premios de las máquinas instaladas en los salones de juego, salas de bingo y casinos podrá instrumentarse mediante la entrega al jugador de cheque, talón bancario o a través de métodos electrónicos de pago legalmente admitidos contra la cuenta bancaria de la entidad titular.

Asimismo, se podrá autorizar por la Dirección General competente en materia de juego, la expedición exclusiva para los salones de juego, salas de bingo y casinos de soportes o tarjetas electrónicas de pago y reintegro, canjeables únicamente dentro de dichos establecimientos.

El pago de los premios entregados estará sujeto a la normativa tributaria vigente en cada momento.”

B. Artículo 11. Dispositivos opcionales

- Se añade la **letra i)**, que quedará redactada del siguiente modo:

“i) Para las máquinas "B1" y "B2", instaladas en salones de juego, salas de bingo y casinos, los que permitan la utilización de tarjetas electrónicas o magnéticas denominadas de prepago, cuya expedición será autorizada por la Dirección General competente en materia de juego, de forma exclusiva para cada establecimiento y que deberán ser adquiridas y canjeadas dentro de sus dependencias. A estas tarjetas no les será de aplicación el límite establecido en el apartado d) de este artículo.”

C. Artículo 13. Requisitos técnicos generales para las máquinas de tipo "B3" o especiales para salas de bingo

- Se modifica la **letra c)** del **apartado 1** y el **apartado 2**, introduciéndose lo subrayado y eliminándose lo tachado a continuación:

“c) Cada máquina deberá devolver un porcentaje de al menos el 80% del total de las apuestas efectuadas de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles. Sin perjuicio de lo anterior, el premio máximo que puede otorgar cada máquina no será en ningún caso superior a 1.000 veces el valor de lo apostado en la partida y podrá abonarse en las mismas condiciones establecidas en el artículo 10 h).

El pago de los premios entregados estará sujeto a la normativa tributaria vigente en cada momento.”

“2. ~~La arquitectura del sistema~~ El sistema deberá contar con los siguientes elementos y funcionalidades:

(...)

c) Un servidor central, ~~instalado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura~~, que archivará todos los datos relativos a las apuestas realizadas y premios obtenidos, y deberá realizar y producir las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación del día y la hora.

d) Un sistema informático de caja que contará con un terminal de cajero que cargará en las tarjetas electrónicas prepago de la sala o en cualquier otro soporte debidamente autorizado por la Dirección General competente en materia de juego, las cantidades solicitadas por los jugadores e indicará el saldo o crédito final de esta tarjeta para su abono. A tal fin, deberá contar con un programa informático de control y gestión de todas las transacciones económicas realizadas.

(...)

Madrid, a 26 de enero de 2012